



CONTRATO N°: 1237 DE OTORGAMIENTO DE DERECHOS DE USO SOBRE PREDIO  
BALDÍO INADJUDICABLE

En la ciudad de Bogotá D.C., a los 11 días del mes de JUL del año 2022, entre: **CAMPO ELÍAS VEGA ROCHA**, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C, de nacionalidad colombiana, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía número 80.350.068 expedida en el municipio de Chía del departamento de Cundinamarca, obrando en calidad de Subdirector de Administración de Tierras de la Nación de la Agencia Nacional de Tierras, nombrado mediante Resolución No.10900 del 26 de diciembre de 2018 y posesionado mediante Acta No. 001 del 2 de enero de 2019, en ejercicio de las facultades dadas por la Resolución No. 8353 del 26 de junio de 2019, en concordancia con los artículos 1° numeral 9° de la Ley 160 de 1994, el artículo 11 numeral 4° del Decreto Ley 2363 de 2015 y los artículos 4°, 5° y 32° del Acuerdo 58 de 16 de abril de 2018, actuando en nombre y representación de la Agencia Nacional de Tierras, entidad identificada con NIT. 900.948.953-8, quien para los efectos del presente contrato se denomina la **AGENCIA**; y **JEISSON ENRIQUE JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**, domiciliado y residente en el corregimiento de Batata del municipio de Tierralta, Córdoba, de nacionalidad colombiana, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía número 1.007.548.533, actuando en nombre propio y quien de conformidad con el artículo 6° del Acuerdo 58 de 2018 corresponde a la categoría de sujeto a título gratuito como ocupante previo, quien en adelante se denomina el **USUARIO**, acordamos suscribir el presente contrato de otorgamiento de derechos de uso sobre bien baldío inadjudicable de la Nación denominado "La Colina", situado dentro de un área de reserva forestal de Ley 2° de 1959, específicamente la zona de Reserva Forestal Pacífico, en adelante el **BIEN BALDÍO**, ubicado en el área rural del corregimiento de Batata del municipio de Tierralta del departamento de Córdoba, previa las siguientes

### CONSIDERACIONES

Mediante el Decreto Ley 2363 del 07 de diciembre de 2015, el Presidente de la República, facultado en el artículo 107 de la Ley 1753 de 2015, creó la Agencia Nacional de Tierras – ANT como máxima autoridad de las tierras de la Nación, con el fin de gestionar el acceso a ellas como factor productivo en condiciones de seguridad jurídica, promoviendo su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer los predios rurales de propiedad de la Nación.

Según el numeral 13 del artículo 12 de la Ley 160 de 1994, en materia agraria, la ANT es la encargada de administrar en nombre del Estado las tierras baldías de la Nación y, en tal virtud, adjudicarlas, celebrar contratos, constituir reservas y adelantar en ellas programas de colonización, de acuerdo con las normas legales vigentes y los reglamentos que expida la Junta Directiva.

El numeral 11 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, consagra como una de las funciones de la ANT la de administrar las tierras baldías de la Nación, adelantando los procesos generales y especiales de titulación y transferencia a las que haya lugar, delimitar y constituir reservas sobre éstas, celebrar contratos para autorizar su aprovechamiento y regular su ocupación.

Esto fundamentado en los objetivos generales de la Ley 160 de 1994, que en el numeral 9° del artículo 1°, señala:

**"9. Regular la ocupación y aprovechamiento de las tierras baldías de la Nación, dando preferencia en su adjudicación a los campesinos de escasos recursos, y establecer Zonas de Reserva Campesina para el fomento de la pequeña propiedad rural, con sujeción a las políticas de conservación"**